



**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 10290

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS DEL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.**

Asunción, 19 de abril de 2007

**VISTO:** La Ley N° 1095/84, "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Ley N° 9/91, "Que establece el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay".

La Ley N° 596/95, "Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto".

El Decreto N° 7.306 del 13 de enero de 1995, "Por el cual se ponen en vigencia las Decisiones Acordadas por los Estados Partes del MERCOSUR, en el Sector Azucarero y Automotriz".

El Decreto N° 17.596 del 17 de junio de 2002, "Por el cual se establecen los niveles arancelarios de importación para el Sector Automotor".

El Decreto N° 19.899 del 27 de diciembre de 2002, "Por el cual se modifica parcialmente el Anexo II del Decreto N° 17.596 de fecha 17 de junio de 2002, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002".

La Ley N° 2.953/2006, "Que aprueba el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías".

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*  
2007

N° 1944



**Presidencia de la República**

**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 10290

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS DEL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.**

-2-

El Decreto N° 8.850 del 8 de enero de 2007, "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/06, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos Modificatorios".

Las Decisiones N° 7/94, N° 22/94 y N° 29/94 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, y la Resolución N° 70/2006 del Grupo Mercado Común (Expediente M.H. N° 3320/2007); y

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 70/2006, el Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó el Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), ajustado a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual deberá regir en los Estados Partes a partir del 1 de enero de 2007.

Que por Decreto N° 8.850 del 8 de enero de 2007, el Paraguay adoptó la nueva Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobada por la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Que es necesario adecuar la normativa nacional a la nueva estructura de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), de conformidad a los cambios introducidos en el mencionado Decreto.



**Presidencia de la República**

**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 10290

POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS DEL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.

-3-

Que el Artículo 4° de la Ley N° 1.095/84 establece que la estructura arancelaria estará basada en convenios internacionales.

Que el Inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 1.095/84 faculta al Poder Ejecutivo para establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del dictamen N° 145 del 6 de marzo de 2007.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.-** Sustitúyanse los Anexos I y II al Decreto N° 17.596 del 17 de junio de 2002 y sus Decretos modificatorios, por los Anexos I "Autovehículos" y II "Autopartes" de este Decreto, estructurados en base al Decreto N° 8.850 del 8 de enero de 2007 que incorporan las modificaciones introducidas por la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.
- Art. 2°.-** Los niveles arancelarios indicados en los Anexos I y II del presente Decreto serán aplicados a las importaciones de productos originarios de países miembros del MERCOSUR (intrazona).



**Presidencia de la República**

**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 10290

POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS DEL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.

-4-

Art. 3°.- Este Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se tenga la plena vigencia del régimen automotor común en los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 4°.- El Ministerio de Hacienda, a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a la materia referida en los artículos anteriores, se encargará del cumplimiento de este Decreto.

Art. 5°.- Derógase el Decreto N° 19.899 del 27 de diciembre de 2002.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

**ANEXO AL DECRETO N° 10290**

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS AL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

**ANEXO I**

**AUTOVEHÍCULOS**

<b>CODIGO NCM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANV</b>
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	13
8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	5
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	7
8703.22.90	Los demás	7
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	10
8703.23.90	Los demás	10
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	13
8703.24.90	Los demás	13
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	5
8703.31.90	Los demás	5
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	7
8703.32.90	Los demás	7
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	13
8703.33.90	Los demás	13
8703.90.00	- Los demás	13

**ANEXO AL DECRETO N° 10290**

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS AL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

**ANEXO II  
AUTOPARTES**

<b>CÓDIGO NCM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANV</b>
3819.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHOS ACEITES.	5
4009.11.00	-- Sin accesorios	5
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	5
4009.12.90	Los demás	5
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	5
4009.21.90	Los demás	5
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	5
4009.22.90	Los demás	5
4009.31.00	-- Sin accesorios	5
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	5
4009.32.90	Los demás	5
4009.41.00	-- Sin accesorios	5
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	5
4009.42.90	Los demás	5
4010.31.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5
4010.32.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5
4010.33.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5
4010.34.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5
4010.35.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	5
4010.36.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	5
4010.39.00	-- Las demás	5
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	5
4011.20.10	De medida 11,00-24	5
4011.20.90	Los demás	5
4011.92.10	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	5
4011.92.90	Los demás	5
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	5
4011.94.90	Los demás	5
4011.99.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	5

**ANEXO AL DECRETO N° 10290**

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS AL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

**ANEXO II  
AUTOPARTES**

<b>CÓDIGO NCM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANV</b>
4011.99.90	Los demás	5
4012.90.10	Protectores («flaps»)	5
4012.90.90	Los demás	5
4013.10.10	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24	5
4013.10.90	Las demás	5
4013.90.00	- Las demás	5
4016.91.00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	5
4016.93.00	- - Juntas o empaquetaduras	5
4016.99.90	Las demás	5
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	5
6812.80.00	- De crocidolita, exclusivamente juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad.	5
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	5
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto), exclusivamente guarniciones para frenos (pastillas) y para embragues en forma de disco	5
6813.81.10	Pastillas	5
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos	5
7007.11.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	5
7007.21.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	5
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	5
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	5
7320.20.10	Cilíndricos	5
7320.20.90	Los demás	5
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	5
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	5
8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	5
8407.31.10	Monocilíndricos	5
8407.31.90	Los demás	5
8407.33.10	Monocilíndricos	5
8407.33.90	Los demás	5
8407.34.10	Monocilíndricos	5
8407.34.90	Los demás	5
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	5
8408.20.20	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	5

**ANEXO AL DECRETO N° 10290**

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS AL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

**ANEXO II  
AUTOPARTES**

<b>CÓDIGO NCM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANV</b>
8408.20.30	De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.500 cm <sup>3</sup>	5
8408.20.90	Los demás	5
8409.91.11	Bielas	5
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	5
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	5
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	5
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	5
8409.91.17	Guías de válvulas	5
8409.91.18	Los demás carburadores	5
8409.91.20	Émbolos (pistones)	5
8409.91.30	Camisas de cilindro	5
8409.91.90	Las demás	5
8409.99.11	Bielas	5
8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres	5
8409.99.13	Inyectores (incluidos los portainyectores)	5
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	5
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	5
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón)	5
8409.99.17	Guías de válvulas	5
8409.99.20	Émbolos (pistones)	5
8409.99.30	Camisas de cilindros	5
8409.99.90	Las demás	5
8413.30.10	Para gasolina o alcohol	5
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	5
8413.30.30	Para aceite lubricante	5
8413.30.90	Las demás	5
8415.20.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	5
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	5
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	5
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	5
8425.19.10	Polipastos manuales	5
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	5
8425.49.10	Manuales	5
8482.10.10	Radiales	5
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	5
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	5
8482.50.10	Radiales	5
8482.50.90	Los demás	5
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	5
8482.91.19	Las demás	5
8482.91.20	Rodillos cilíndricos	5



**ANEXO AL DECRETO N° 10290**

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS AL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

**ANEXO II  
AUTOPARTES**

<b>CÓDIGO NCM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANV</b>
8482.91.30	Rodillos cónicos	5
8482.91.90	Los demás	5
8482.99.00	- - Las demás	5
8483.10.10	Cigüeñales	5
8483.10.20	Arboles de levas para comando de válvulas	5
8483.10.30	Arboles flexibles	5
8483.10.40	Manivelas	5
8483.10.90	Los demás	5
8483.30.20	Cojinetes	5
8483.30.90	Los demás	5
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos	5
8483.50.90	Los demás	5
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	5
8484.90.00	- Los demás	5
8501.10.19	Los demás	5
8501.10.21	Sincronos	5
8501.10.29	Los demás	5
8501.31.10	Motores	5
8503.00.10	De motores o generadores de las subpartidas 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 o de la subpartida regional 8501.40.1	5
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	5
8505.11.00	- - De metal	5
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)	5
8505.19.90	Los demás	5
8507.10.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	5
8511.10.00	- Bujías de encendido	5
8511.20.10	Magnetos	5
8511.20.90	Los demás	5
8511.30.10	Distribuidores	5
8511.30.20	Bobinas de encendido	5
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	5
8511.50.10	Dínamos y alternadores	5
8511.50.90	Los demás	5
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)	5
8511.80.20	Reguladores disyuntores	5
8511.80.90	Los demás	5
8511.90.00	- Partes	5
8512.20.11	Faros	5
8512.20.21	Luces fijas	5
8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	5
8512.20.23	Cajas combinadas	5
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	5

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*

**ANEXO AL DECRETO N° 10290**

**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS AL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

**ANEXO II  
AUTOPARTES**

<b>CÓDIGO NCM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANV</b>
8512.40.10	Limpiaparabrisas	5
8512.40.20	Eliminadores de escarcha o vaho	5
8512.90.00	- Partes	5
8532.10.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kVAr (condensadores de potencia)	5
8532.21.90	Los demás	5
8532.22.00	- - Electrolíticos de aluminio	5
8532.23.90	Los demás	5
8532.24.90	Los demás	5
8532.25.90	Los demás	5
8532.29.90	Los demás	5
8532.30.90	Los demás	5
8532.90.00	- Partes	5
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	5
8533.21.10	De alambre	5
8533.21.90	Las demás	5
8533.29.00	- - Las demás	5
8533.90.00	- Partes	5
8536.41.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	5
8536.49.00	- - Los demás	5
8539.10.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	5
8539.10.90	Los demás	5
8539.21.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	5
8539.21.90	Los demás	5
8539.29.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	5
8539.29.90	Los demás	5
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	22
8544.42.00	- - Provistos de piezas de conexión, exclusivamente para una tensión inferior o igual a 80 V.	5
8545.20.00	- Escobillas	5
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	5
8708.21.00	- - Cinturones de seguridad	5
8708.29.91	Guardabarros	5
8708.29.92	Parrillas de radiador	5
8708.29.93	Puertas	5
8708.29.94	Paneles de instrumentos	5
8708.29.95	Generadores de gas para accionar retractores de cinturones de seguridad	2
8708.29.99	Los demás	5
8708.30.19	Las demás	5
8708.30.90	Los demás	5
8708.40.90	Las demás cajas de cambio; partes	5

**ANEXO AL DECRETO N° 10290**

POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS AL DECRETO N° 17.596 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 8.850 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 19.899 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002

**ANEXO II  
AUTOPARTES**

<b>CÓDIGO NCM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANV</b>
8708.50.80	Los demás	5
8708.50.99	Las demás	5
8708.70.90	Los demás	5
8708.80.00	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	5
8708.91.00	- - Radiadores y sus partes	5
8708.92.00	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	5
8708.93.00	- - Embragues y sus partes	5
8708.94.81	Volantes	5
8708.94.82	Columnas	5
8708.94.83	Cajas de dirección	5
8708.94.90	Partes	5
8708.95.10	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)	5
8708.95.21	Bolsas inflables para "airbag"	2
8708.95.22	Sistema de inflado	2
8708.95.29	Las demás	5
8708.99.10	Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas	0
8708.99.90	Los demás	5
9026.10.21	De metales, mediante corrientes parásitas	5
9026.10.29	Los demás	5
9026.20.10	Manómetros	5
9026.20.90	Los demás	5
9029.20.10	Velocímetros y tacómetros	5
9029.90.90	Los demás	5
9030.33.21	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	5
9032.10.10	De expansión de fluidos	5
9032.10.90	Los demás	5
9032.20.00	- Manóstatos (presóstatos)	5
9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.	5
9104.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS.	5
9401.20.00	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	5